



NIT: 811.019.735-0

DANE: 105001011088

CODIGO ICFES: 096099

Establecimiento Educativo de Carácter Estatal y de Educación formal, del Municipio de Medellín, perteneciente al Núcleo Educativo 921. Creado y autorizado mediante Resolución Número 002949 del 14 de marzo de 2017 y Resolución de Aprobación de Estudios Número 5184 del 21 de junio de 2000. (Legaliza los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media Académica)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento del Consejo Académico año 2019, en la Institución Educativa Ciudadela Las Américas de la ciudad de Medellín, que ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media”

La Rectora de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de de 2009, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación se desarrollará atendiendo a los fines del Sistema de la Educación Colombiano contemplados en la Ley 115 de 1994, Artículo 5°.
- Que de acuerdo con el Artículo 68. de la constitución Política de Colombia, la Comunidad Educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos. Todos ellos, según su competencia participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.
- Que es función del Consejo Académico diseñar, orientar, adoptar y presentar proyectos, planes y programas institucionales, al Consejo Directivo de la institución que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación y orienten las acciones escolares hacia el logro de los propósitos y las metas para alcanzar los objetivos y fines de la educación.
- Que el Consejo Académico de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, reunido el día 26 de enero de 2019, aprobó por unanimidad presentar ante el Consejo Directivo el Proyecto de Reglamento para posterior análisis, aprobación y adopción para la vigencia 2019
- En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Ciudadela las Américas, reunido el día 28 de febrero de 2019,

ACUERDA

Artículo 1. Adoptar el Reglamento del Consejo Académico de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, como marco referencial que orienten las acciones escolares hacia el logro de los propósitos y las metas para alcanzar los objetivos y fines de la educación y contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución Educativa.

CAPITULO 1. CARÁCTER, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 2. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar todo lo concerniente al funcionamiento del Consejo Académico de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, con el fin de garantizar un servicio educativo de calidad que contribuya al desarrollo humano integral de los estudiantes.

Artículo 3. APLICACIÓN: El contenido de este Acuerdo se aplica a quienes se vinculan legalmente a la institución e integran la Comunidad Educativa desde Preescolar, Básica (Primaria – Secundaria) y Media.

Artículo 4. MIEMBROS: Los miembros del Consejo Académico son:

- a. La Rectora, quien lo preside.
- b. Los Coordinadores
- c. Los Jefes de Área.
- d. El representante por grado, desde Preescolar hasta grado Once.
- e. La docente del Aula de Apoyo.

Artículo 5. ELECCIÓN. Los representantes al Consejo Académico, por áreas y por grados, serán elegidos, a través de un proceso de votación democrática entre sus compañeros, teniendo en cuenta el perfil requerido para desempeñar el rol. De la reunión debe quedar la correspondiente acta firmada por quienes participaron.

Serán elegidos por el año lectivo.

La Rectora o su delegada deben velar para que las decisiones estén orientadas a la contribución del mejoramiento de la calidad educativa y al excelente desarrollo institucional.

Parágrafo: Mientras las circunstancias lo permitan, los miembros del Consejo Académico no pueden ser reelegidos para el año inmediatamente siguiente, son casos excepcionales por ejemplo: cuando un área sea orientada por un solo docente, cuando un área tenga dos docentes y uno de ellos este representando a los docentes en el Consejo Directivo, cuando los docentes de un área tengan una delegación específica y se crucen los tiempos y actividades para ocupar ambos cargo, entre otros.

Artículo 6. INSTALACIÓN. El Consejo Académico se instala a más tardar en la segunda semana, del año lectivo, para ello es necesario que la elección de los representantes de área y de grado se haga desde la primera semana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley General de Educación.

Artículo 7. CALENDARIO Y HORARIOS. En la primera reunión del año el Consejo Académico define el calendario y horario de sus reuniones ordinarias mensuales.

Parágrafo: Cuando existan razones justificadas, la Rectora podrá establecer cambios en la fecha u horario de reuniones ordinarias del Consejo Académico, con la debida comunicación a cada uno de sus miembros.

Artículo 8. CONVOCATORIAS. Dos días hábiles antes de la fecha de cada reunión ordinaria del Consejo Académico se publica en el correo institucional la convocatoria

Artículo 9. ASISTENCIA. Los integrantes del Consejo Académico que no puedan asistir por fuerza mayor, deben manifestar por escrito la causa de su inasistencia; en este caso, se debe dejar constancia en el acta respectiva, de las personas que inician y terminan la reunión.

Artículo 10. QUÓRUM. El Consejo Académico sesionará con el 75% de sus integrantes. En caso de cancelación de una reunión, los integrantes docentes, cuyos estudiantes estén en la institución, se reintegran a su jornada normalmente, de lo contrario, se quedarán cumpliendo jornada, realizando actividades propias de su cargo.

Artículo 11. SESIONES. Las sesiones del Consejo Académico son de dos clases.

- a. **Ordinarias:** son las que se dedican al desarrollo de las funciones propias del Consejo Académico, de acuerdo al calendario acordado.
- b. **Extraordinarias:** Son las que se dedican a tratar asuntos de extrema urgencia y gravedad, las cuales no esperan su estudio o consideración en sesión ordinaria.

En la citación y orden del día, deben aparecer cada uno de los temas objeto de la convocatoria. La duración de la sesión dependerá del objetivo.

Artículo 12. INVITADOS ASISTENTES. El Consejo Académico podrá invitar a miembros de la Comunidad Educativa o a personas externas a la Institución, cuando por razones de asesoría o aportes a la cualificación de los procesos académicos lo considere pertinente, previo acuerdo del colectivo y/o autorización de la presidenta o su delegada del Consejo Académico. El objetivo de la invitación se anunciará en el orden del día. Los asistentes invitados tienen voz en las deliberaciones, mas no voto.

Artículo 13. ACTAS. Las decisiones e informes de cada reunión se consignarán en actas, numeradas secuencialmente por año, con la firma de todos los asistentes a la reunión.

Artículo 14. DECISIONES. Las decisiones del Consejo Académico se adoptan por consenso; en caso de no ser posible, se someten a votación y aprobación por mayoría simple de votos, siempre y cuando se mantenga el quórum. Una vez aprobada la decisión, ésta se adoptará; en caso de que un integrante no estuviera de acuerdo, dejará constancia de su disenso en el acta, si así lo desea, pero ello, no lo exime del cumplimiento de la decisión del organismo.

Artículo 15. MEDIOS DE INFORMACIÓN. Para garantizar veracidad, transparencia y equidad en cuanto al acceso a la información, al finalizar cada sesión del Consejo Académico se hará un listado de las decisiones tomadas que deben aparecer en cartelera pública, en un tiempo no superior a cinco días hábiles. Los pormenores de la reunión aparecerán en el acta.

Antes de la publicación de las decisiones, ningún integrante, a título personal, podrá comprometer al Consejo Académico, ni actuar en su nombre dando informaciones, a menos que se le haya otorgado la representación, en casos especiales.

Así mismo, El Consejo Académico, mantendrá informado a los miembros de la Comunidad Educativa por medio de acuerdos, informes, circulares, periódicos, carteleras, reuniones y talleres entre otros, sobre sus planes, actividades y proyecciones.

Artículo 16. FUNCIONES. Las funciones del Consejo Académico son las que confiere el Artículo 24 del Decreto 1860 de 1994 así:

- a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- b. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1860 de 1994.
- c. Organizar el Plan de Estudios y orientar su ejecución.
- d. Participar en la Evaluación Institucional Anual y establecer el Plan de Mejoramiento.
- e. Conformar e Integrar las Comisiones de Evaluación y Promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- f. Recibir y decidir los reclamos de los estudiantes sobre evaluación educativa.

Parágrafo: FUNCIONES COMPLEMENTARIAS:

- a. Servir como instancia para resolver los conflictos académicos que se presenten entre los docentes y estos y los estudiantes, cuando se haya agotado el conducto regular y siguiendo los parámetros del Manual de Convivencia.
- b. Sugerir criterios para la asignación de cupos y admisión de estudiantes en los distintos grados y niveles educativos.
- c. Otorgar los estímulos al buen desempeño académico, propuestos en el Manual de Convivencia.
- d. Dinamizar la ejecución de los proyectos institucionales.
- e. Elaborar criterios o pautas para la calificación de los procesos de evaluación y promoción.
- f. Promover el conocimiento del Proyecto Educativo Institucional entre la Comunidad Educativa.
- g. Plantear estrategias y metodologías para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y orientar procesos pedagógicos que faciliten la superación de sus dificultades.
- h. Velar por el cumplimiento de los periodos académicos y la realización de las actividades complementarias, de superación, de refuerzo y de recuperación programadas.

Artículo 17. FUNCIONES DE LA Rectora. Son funciones de la Rectora, como presidenta del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Preparar la agenda del día.
- b. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Presidir la reunión.
- d. Verificar el Quórum
- e. Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Académico el orden del día y las actas de cada reunión.
- f. Representar reglamentariamente al Consejo Académico.
- g. Informar a la Comunidad Educativa las decisiones tomadas en el Consejo Académico a través de acuerdos, resoluciones, circulares y/o comunicados.
- h. Delegar en uno de los miembros del Consejo Académico su representación en cualquier evento académico o comité.
- i. Orientar las sesiones y moderar el debate para la toma de decisiones.
- j. Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que regulen el funcionamiento del Consejo Académico.
- k. Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones, circulares, actas y comunicaciones especiales que dicte el Consejo.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA COORDINADORA ACADÉMICA: Son funciones de la Coordinadora Académica, las siguientes:

- a. Participar en la preparación de la agenda del día
- b. Presentar informes académicos.
- c. Orientar a los jefes de área y representantes de grados, en lo académico y en la normatividad para el buen desempeño de los mismos.
- d. Impulsar el Proyecto Educativo Institucional en lo relativo a la propuesta curricular, con el apoyo de los demás Coordinadores.
- e. Asesorar las Comisiones de Evaluación y Promoción.
- f. Asesorar a los docentes en la ejecución de los programas, planes, proyectos y acciones pedagógicas con apoyo de los Coordinadores.
- g. Liderar el proceso revisión y ajuste del Plan de Estudio.

- h. Orientar a la Comunidad Educativa en la solución de dificultades de tipo académico.
- i. Fomentar, trabajar y liderar la investigación "científica" entre lo diferentes entes institucionales.
- j. Asesorar a la Comunidad Educativa en general sobre las situaciones y procedimientos académicos, cuando éstos hayan agotado las diferentes instancias y el conducto regular como es: docente implicado y docente director de grupo.
- k. Velar por el mejoramiento continuo del rendimiento académico de la Institución Educativa.
- l. Velar por la elaboración, cumplimiento y ejecución de los procesos evaluativos de la institución.
- m. Coordinar la presentación de informes y demás requerimientos establecidos en los convenios con otras Instituciones de Educación.

Artículo 19. FUNCIONES DE LOS JEFES DE ÁREA Y REPRESENTANTES DE GRADO. Son funciones de los Jefes de Área y representantes de grado designados como miembros del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Proponer estrategias metodológicas y recursos para el buen funcionamiento del área y del grado.
- b. Participar activamente en las reuniones donde se socializan las decisiones del Consejo Académico y se generan estrategias para la ejecución.
- c. Socializar y facilitar experiencias pedagógicas a través de charlas, talleres, conferencias, etc.
- d. Sugerir bibliografía, previa evaluación con los docentes del área.
- e. Firmar el Libro de Reuniones de área y grado.
- f. Organizar el inventario de recursos con que cuenta el área.
- g. Coordinar la planeación, control y ejecución del Plan de Estudio del área respectiva.
- h. Recoger inquietudes entre sus representados.
- i. Servir de canal de comunicación, entre sus compañeros de área, representantes de grado, Coordinadora Académica y/o Consejo Académico.
- j. Cooperar con los docentes de su área en la definición de los logros académicos respectivos.
- k. Representar el área o grado en el Consejo Académico.
- l. Dinamizar las decisiones del Consejo Académico y prestar su concurso para la buena marcha institucional.
- m. Avalar con su firma los instrumentos para validación y las pruebas institucionales del aprendizaje.
- n. Estimular el estudio y análisis permanente del Plan de Estudios entre los miembros del área y/o grado y formular modificaciones de acuerdo a la normatividad vigente y a la evaluación del contexto.
- o. Proponer, organizar y supervisar el proceso de evaluación institucional del aprendizaje y los procesos de validación atendiendo los parámetros generales establecidos.
- p. Publicar y difundir los acuerdos del Consejo Académico entre los docentes del área y/o grado.
- q. Avalar con su firma las actas del Consejo Académico
- r. Liderar la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento de las áreas.
- s. Velar por la realización de las actas, el cumplimiento de los acuerdos y tareas del área y/o grado.
- t. Delegar funciones entre los miembros de las áreas y/o grados.
- u. Presentar al inicio del año un plan de trabajo al Consejo Académico (concertado con los miembros del equipo), en el que se incluya tiempos, presupuesto, acciones y responsables.

TODOS LOS DOCENTES SON IDONEOS PARA DESEMPEÑARSE COMO JEFE DE AREA

Artículo 20. DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES. Son funciones de los Coordinadores los siguientes:

- a. Apoyar a la Coordinadora Académica en las actividades del literal c) del Artículo 17 del presente reglamento.
- b. Informar en reuniones de docentes, las decisiones del Consejo Académico y diseñar conjuntamente, las estrategias para ejecutarlas.
- c. Cumplir las mismas funciones de los Jefes de Área y de representantes de grados contempladas en el Artículo 18 del presente Acuerdo.

Artículo 21. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario, las siguientes:

- a. Hacer las citaciones a que haya lugar.

- b. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones en forma precisa, sin restarles significado a los puntos objetivos de las deliberaciones y decisiones.
- c. Leer el orden del día y las actas de cada sesión
- d. Firmar las actas, acuerdos y circulares junto con la Rectora.
- e. Responsabilizarse de la recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos, leídos y considerados en el Consejo Académico.
- f. Colaborar con la Rectora y/o Coordinadora Académica en la elaboración de la correspondencia y preparación de las reuniones.
- g. Enviar con anticipación a las sesiones, la documentación que se acuerde, a todos los integrantes y demás asistentes de las mismas.
- h. Llevar las actas de todas las sesiones del Consejo Académico y mantenerlas al día
- i. Pasar a la Rectora en cooperación con la Coordinadora Académica, una relación de los asuntos que debe diligenciar y la conclusión de cada reunión para elaborar los Acuerdos y/o Resoluciones respectivas.
- j. Las demás que le asigne la Rectora o que figuren en el reglamento.

Artículo 22. DERECHOS. Se establecen los siguientes derechos para los miembros del Consejo Académico:

- a. A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b. A ser informado oportunamente de la agenda y fecha de reuniones.
- c. A que se le escuchen sus propuestas debidamente estructuradas y por escrito, y que sean de interés general académico, para someterlas a consideración y aprobación.
- d. A presentar sugerencias para mejorar los procesos pedagógicos.
- e. A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo Académico, y ser respetado en el uso de la palabra, de acuerdo con las limitaciones temporales convenidas en cada reunión.
- f. A ausentarse de la sesión por causa plenamente justificada.
- g. A ser estimulado por su labor.
- h. Todas las demás que determine la Ley y el Manual de Convivencia.

Artículo 23. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades de los integrantes del Consejo Académico, los siguientes:

- a. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones propias de su rol.
- b. Dar un trato respetuoso a los demás integrantes del Consejo Académico.
- c. Acatar las decisiones, cuándo éstas sean aprobadas y adoptadas por el Consejo Académico.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones.
- e. Tratar con prudencia y discreción, los temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- f. Multiplicar los aprendizajes obtenidos en proceso de capacitación entre los miembros del Consejo Académico.
- g. Cumplir con idoneidad y ética los compromisos propios al cargo y reconocerse así mismo en la dignidad de su función.

Artículo 24. PERFIL. Para ser elegido al Consejo Académico, el docente aspirante, debe poseer el siguiente perfil:

- a. Estar vinculado a la planta de personal docente.
- b. Tener capacidad de convocatoria y gozar de aceptación entre sus compañeros de área.
- c. Ser reconocido por la formación profesional y académica.
- d. Destacarse por la seriedad y objetividad en el manejo de situaciones de conflicto
- e. Tener sentido de responsabilidad para cumplir con las exigencias institucionales y del área.
- f. Asumir con ética profesional todas las actuaciones, entre ellas la toma de decisiones en las que sin perjuicio del ejercicio de los derechos fundamentales, primen los derechos colectivos e institucionales.

Artículo 25. PERDIDA DE LA INVESTIDURA. Se pierde la investidura como representante al Consejo Académico por las siguientes causas:

- a. Dejar de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres alternas sin justa causa.
- b. La impuntualidad continúa en la asistencia a las reuniones.
- c. Tergiversar de manera reiterada la información que circula en las reuniones del Consejo.
- d. Reincidir en la comunicación de las decisiones tomadas en el Consejo Académico, antes de que éstas sean debidamente publicadas.
- e. El incumplimiento reiterado de las responsabilidades establecidas en el Artículo 22 del presente reglamento.

Parágrafo: La pérdida de investidura será reportada a las instancias respectivas.

Artículo 26. CONDUCTO REGULAR. Para la solución de situaciones conflictivas de naturaleza académica los estudiantes se acogerán al siguiente conducto regular:

- a. Docente del área.
- b. Director de Grupo.
- c. Coordinadora Académica.
- d. Rectora.
- e. Comisiones de Evaluación y Promoción (según el caso).
- f. Consejo Académico.
- g. Consejo Directivo.

Artículo 27. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa que desee ser escuchado por el Consejo Académico, deberá presentar solicitud por escrito, explicando el objetivo de su intervención y las razones que le asisten. Corresponde a la Rectora en nombre y representación del Consejo Académico responder la solicitud.

Artículo 28. PRESUPUESTO. El Consejo Académico, presentará al Consejo Directivo, conforme al Proyecto Educativo Institucional, un presupuesto para el desarrollo de los diferentes Proyectos Institucionales.

Artículo 29. COMISIONES. El Consejo Académico, para el cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encargarán de asuntos específicos. Las comisiones presentarán informe escrito de su gestión, el cual será objeto de análisis en plenaria.

Artículo 30. REFORMA. El presente reglamento podrá ser reformado por el Consejo Académico vigente, cuando la dinámica institucional, las leyes y las circunstancias, así lo ameriten.

Artículo 31. DE LA REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Frente a una decisión tomada por el Consejo Académico, el afectado podrá interponer el recurso de reposición durante los cinco (5) días hábiles consecutivos a la comunicación, el cual se hará ante la misma instancia. Si en Esta instancia la situación no se ha resuelto, podrá interponer recurso de apelación ante la instancia inmediatamente superior a la que tomó la decisión, en este caso el Consejo Directivo.

Artículo 32 VIGENCIA. El Consejo Académico ejercerá sus funciones por el período de un año lectivo contado a partir del momento de su posesión y hasta que se posea un nuevo Consejo.

Artículo 33. SANCIÓN Y DEROGATORIA. Una vez sancionada la presente resolución, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 28 días del mes de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ STELLA BOJACÁ ORREGO
Rectora